



85

PAS-24/2014

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día ocho de junio de dos mil quince.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-036/2014**, remitido por la Intendenta del Sistema de Pensiones, de fecha doce de febrero de dos mil catorce, en el que se hizo del conocimiento del Superintendente Adjunto de Pensiones, que la Sociedad **MOLINA HERMANOS, S.A. DE C.V.**, reportó mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, S.A.

1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$11,790.86)** por el periodo comprendido de julio de mil novecientos noventa y nueve a diciembre de dos mil trece;

2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **CIENTO SEIS MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$106,100.01)** por el periodo comprendido de septiembre de dos mil tres a abril de dos mil trece;

3) Mora por insuficiencias en el pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3.45)** por el periodo comprendido de diciembre de dos mil seis.

B. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, S.A.

1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$56.05)** por los periodos de febrero y marzo de dos mil trece;

2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$335.29)** por el periodo comprendido de mayo de dos mil a julio de dos mil tres.

PM

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales.

El suscrito Superintendente del Sistema Financiero, en base a sus facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a) y 19 literal g), 54, 55, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

RELACIÓN DE LOS HECHOS

I. Por resolución emitida por esta Superintendencia con fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, se ordenó instruir de oficio el presente proceso y se mandó a emplazar a la Sociedad **MOLINA HERMANOS, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que fue notificada el día veintiséis de febrero del mismo año.

II. El señor Jorge Augusto Molina, en su calidad de representante legal de la Sociedad **MOLINA HERMANOS, S.A. DE C.V.**, mediante escrito de fecha doce de marzo de dos mil catorce, presentado en esta Superintendencia el mismo día, manifestó que:

a) Habían iniciado el proceso de cancelación de las planillas previsionales pendientes de pago abonando el día cuatro de marzo de dos mil catorce un total de **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$23,856.87)** correspondiente a los periodos mayo dos mil cinco, septiembre, octubre y noviembre todos de dos mil seis, mayo de dos mil nueve, enero a julio de dos mil once, noviembre y diciembre de dos mil once y enero de dos mil doce, de los cuales sólo se canceló una parte que cancelaron ya que se preparaba otro abono por **VEINTISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,000.00)** y pidió un tiempo prudencial para cancelar otros **TREINTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,000.00)** y firmar un convenio de pago con las Administradoras de Fondos de Pensiones. El señor Molina agregó a su escrito, copia simple de los comprobantes de pago realizados, los cuales son parte de la deuda previsional registrada en **AFP CONFIA, S.A.**

III. Mediante resolución pronunciada por esta Superintendencia con fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, se abrió a pruebas por el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** el presente procedimiento administrativo sancionador, la cual fue notificada a la Sociedad **MOLINA HERMANOS, S.A. DE C.V.**, el día uno de abril de dos mil catorce, a fin de que aportara las pruebas de descargo que considerara pertinentes. Asimismo se resolvió no ha lugar la solicitud del señor Jorge Augusto Molina, referente a conceder un tiempo prudencial para cancelar deuda previsional mediante la firma de un convenio de pago con las Administradoras de Fondos de Pensiones.